

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la expedición del Nombramiento de Titularidad al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral, el cual entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por personas funcionarias públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), que fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, el cual fue reformado el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 (Estatuto del SPEN 2020) el cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación, y se publicó en el DOF el 23 de julio del mismo año.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
- V. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta General del INE) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de

Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo su actualización.

- VI.** El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) como Órgano de Enlace con el INE para la atención de asuntos del SPEN.
- VII.** El 28 de junio de 2016, el Consejo General del otrora IEDF, aprobó mediante Acuerdo ACU-42-16, las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN.
- VIII.** El 18 de agosto de 2016, la Junta General del INE, mediante Acuerdo INE/JGE187/2016, aprobó los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE (Lineamientos de Titularidad); asimismo, mediante Acuerdo INE/JGE57/2019 de fecha 21 de marzo de 2019 se aprobó su modificación.
- IX.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- X.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del IEDF al IECM; asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó en dicha Gaceta la nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.

- XI.** El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora IEDF cambió su denominación a IECM.
- XII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- XIII.** El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los Servicios, esenciales y preventivas, para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del IECM con motivo del COVID-19.
- XIV.** Los días 24 de marzo, 20 de abril, 29 de mayo y 15 de junio de 2020, el Secretario Ejecutivo del IECM emitió las Circulares 33, 34, 36 y 39, mediante las cuales se mantuvo la suspensión de los plazos de diversos procedimientos, con motivo de la pandemia del COVID-19, siendo que mediante Circular 81 de fecha 17 de diciembre de 2020, se levantó dicha suspensión. No obstante, por Circular 86 del 28 de diciembre del mismo año, se dejó sin efectos la referida circular, continuando hasta la fecha con la suspensión de los plazos.
- XV.** El 30 de abril de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XVI.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales,

educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

- XVII.** El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XVIII.** El 30 de junio de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, el Consejo General del IECM aprobó el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020, el cual fue modificado por Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2021, del 12 de febrero de 2021.
- XIX.** El 9 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2020 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la nueva integración, entre otras, de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento). Presidida por la Consejera Electoral Sonia Pérez Pérez e integrada por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y el Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega.
- XX.** El 13 de enero de 2021, mediante acuerdo IECM-JA001-21, la Junta Administrativa del IECM (Junta) aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral.

- XXI.** El 14 de enero de 2021, el Consejo General del IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2021, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021.
- XXII.** El 29 de enero de 2021, la Junta, mediante Acuerdo IECM-JA011-21, aprobó la actualización a las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del IECM, para el ejercicio fiscal 2021.
- XXIII.** El 19 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, la Junta General del INE aprobó los nuevos Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los OPLE (Lineamientos de Titularidad y Promoción 2021).
- XXIV.** El 23 de abril de 2021, mediante Acuerdo IECM-JA048-21 la Junta, en cumplimiento a diversas sentencias dictadas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, aprobó los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021.
- XXV.** El 20 de mayo de 2021, la Junta General del INE, mediante Acuerdo INE/JGE93/2021, aprobó el otorgamiento de la Titularidad a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, el cual fue notificado al IECM el 1 de junio de 2021 mediante oficio INE/DESPEN/DPEP/316/2021.
- XXVI.** El 25 de junio de 2021, la Comisión de Seguimiento, aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente Acuerdo, en calidad de proyecto.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y

2, 104, numeral 1, de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el IECM es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.
4. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional.
5. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus

atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

6. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
7. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
8. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del IECM funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del IECM se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del IECM desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del propio SPEN.
12. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidente y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su

registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

- 14.** Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
- 15.** Que el artículo Décimo noveno transitorio del Estatuto del SPEN 2020 dispone que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor de dicho Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- 16.** Que el artículo Décimo sexto transitorio del Estatuto del SPEN 2020 refiere que en tanto se aprueban los nuevos lineamientos que regulan los mecanismos de Selección e Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Cambios de Adscripción y Rotación, Evaluación, Promoción, Permanencia y Disciplina del sistema del Servicio para los OPLE previstos en dicho ordenamiento, seguirán vigentes los del Estatuto del SPEN.
- 17.** Que el artículo Octavo transitorio de los Lineamientos de Promoción y Titularidad señala que los procedimientos de titularidad y promoción en rango que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor de dicho ordenamiento, y que se encuentren en curso, se regirán conforme a la normatividad aplicable al momento de haberse llevado a cabo.

- 18.** Que el artículo 626 del Estatuto del SPEN 2016 establece que la Titularidad la obtiene por única vez la persona Miembro del Servicio en los OPLE que cumpla con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento, mediante el procedimiento aprobado por la Junta General del INE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 19.** Que el artículo 627 del Estatuto del SPEN 2016 dispone que la persona Miembro del Servicio con nombramiento provisional deberá cumplir con los requisitos siguientes para obtener la Titularidad en el Servicio:
- I. Haber participado en un proceso electoral local;
 - II. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho;
 - III. Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional;
 - IV. Que no haya sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la Titularidad;
 - V. Que no tenga más de diez años cursando el Programa de Formación, computados conforme a los lineamientos en la materia.
- 20.** Que el artículo 629 del Estatuto del SPEN 2016 refiere que una vez que la DESPEN verifique el cumplimiento de requisitos para obtener la Titularidad:
- I. Presentará a la Comisión del Servicio la lista de personas candidatas para su revisión. Dicha lista podrá ser revisada por las personas integrantes del Consejo General;
 - II. Una vez solventadas las observaciones que en su caso hayan sido presentadas, la DESPEN presentará a la Junta General del INE dicha lista para su autorización, y
 - III. Posteriormente la DESPEN enviará esta lista al Órgano de Enlace de los OPLE para su presentación ante el órgano superior de dirección y emita los dictámenes de Titularidad correspondientes.
- 21.** Que el artículo 630 del Estatuto del SPEN 2016 señala que las personas integrantes del órgano superior de dirección de los OPLE tendrán a su disposición en el Registro del

Servicio los expedientes de las personas candidatas propuestas para obtener la Titularidad, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho ordenamiento. En su caso, a través del Órgano de Enlace de los OPLE, presentarán a la DESPEN sus observaciones para la valoración correspondiente.

- 22.** Que el artículo 632 del Estatuto del SPEN 2016 dispone que la verificación de requisitos y la aplicación de los criterios correspondientes se realizarán de conformidad con los lineamientos en la materia que apruebe la Junta General del INE a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos de Titularidad, dispone que el Órgano de Enlace verificará el cumplimiento de los requisitos de las personas candidatas a obtener la Titularidad y revisará que las personas Miembros del Servicio no han sido notificadas del inicio de un procedimiento laboral disciplinario o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución.
- 23.** Que el artículo 633 del Estatuto del SPEN 2016 ordena que al otorgarse la Titularidad se asignará el Rango inicial a la persona del Servicio, a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.
- 24.** Que de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Titularidad, una vez que la DESPEN haya verificado que el personal del SPEN cumple con los requisitos para obtener la Titularidad, presentará a la Comisión del Servicio la lista de las personas candidatas y los dictámenes correspondientes. El cumplimiento de requisitos podrá ser revisado por los Integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del OPLE.
- 25.** Que el artículo 13 de los Lineamientos de Titularidad, establece que el Órgano de Enlace, elaborará y entregará un Nombramiento de Titularidad, de acuerdo con el formato que defina la DESPEN.

26. Que mediante oficio IECM/UTCDFD/538/2020, del 16 de octubre de 2020, la UTCDFD solicitó a la DESPEN el otorgamiento de la Titularidad de siete miembros del SPEN, remitiendo la documentación soporte correspondiente.
27. Que mediante oficios IECM/UTCDFD/236/2021 a IECM/UTCDFD/242/2021, del 26 de abril de 2021, con la finalidad de verificar el cumplimiento de requisitos, la UTCDFD puso a consideración de las personas integrantes del Consejo General los expedientes de las personas candidatas a obtener la Titularidad, quienes señalaron no tener observación alguna.
28. Que el 20 de mayo de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE93/2021, la Junta General del INE aprobó el otorgamiento de la Titularidad y los dictámenes correspondientes del personal del SPEN adscrito a este Instituto Electoral y que a continuación se señala:

No.	NOMBRE	CARGO/PUESTO
1	Ricardo López Chavarría	Titular de Órgano Desconcentrado
2	Mauricio Muciño Muciño	
3	María del Pilar Chávez Tovar	Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana
4	Nora Cristel Rodríguez Paisano	
5	Fidel Emilio Tapia Sosa	
6	María Guadalupe Martínez Colín	Técnica de Órgano Desconcentrado
7	Juan Carlos Paniagua García	Técnico de Organización Electoral

29. Que el punto SEGUNDO del Acuerdo INE/JGE93/2021 dispone que el Órgano de Enlace de este Instituto Electoral emitirá los dictámenes y nombramientos de Titularidad correspondientes al personal del Servicio referido en el punto Primero de dicho Acuerdo, a más tardar treinta días hábiles después de su aprobación, y enviará el acuse de recibo original a la DESPEN para la integración a su expediente individual.
30. Que el 25 de junio de 2021, la Comisión de Seguimiento aprobó someter a consideración de este Consejo General la expedición de los nombramientos de titularidad con base en los dictámenes que, como anexo, forman parte integral del presente Acuerdo.
31. Que en virtud de lo expuesto en los artículos 525 y 526 del Estatuto del SPEN 2016, se deberá instruir a la persona encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del

Instituto Electoral, para que expida los nombramientos de titularidad correspondientes al personal que le fue otorgada dicha condición.

- 32.** Que con la finalidad de dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo INE/JGE93/2021, se deberá instruir a la UTCFD para que, en su calidad de Órgano de Enlace, expida los dictámenes de titularidad correspondiente, y los notifique, junto con los nombramientos de titularidad, a las personas a quienes les fue otorgada dicha condición; una vez hecho lo anterior, para que remita el acuse de recibo original a la DESPEN para la integración a su expediente individual.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la expedición del Nombramiento de Titularidad al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México que se encuentra referido en el considerando 28 del presente Acuerdo, con base en los dictámenes que, como anexo, forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva para los efectos indicados en el considerando 31 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para los efectos indicados en el considerando 32 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de órgano de Enlace, para que remita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo sin Anexo en los estrados electrónicos del Instituto Electoral; así como la página de Internet www.iecm.mx; y en concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese en los estrados de las oficinas centrales como en las treinta y tres Direcciones Distritales una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el treinta de junio de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: og/4nJyTCglt+dGTWSMz4D36DvfM+9KzSEwx9OEEyY=
Fecha de Firma: 30/06/2021 01:08:19 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: UffHSUic3LV1+yaez8RZwOGa4YhiATMcvbctJ6i+Tc=
Fecha de Firma: 30/06/2021 02:02:11 p. m.

Ciudad de México, 20 de mayo de 2021

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente al C. Ricardo López Chavarría, Titular de Órgano Desconcentrado se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 8 de abril de 1999, como Titular de Órgano Desconcentrado.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
8	8



III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Las Instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad Institucional	Organización administrativa electoral	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Cultura organizacional y mejora de resultados	Gestión de procesos y mejora continua	Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	

IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.

V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 3 cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. Ricardo López Chavarría, como Ejecutivo Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de la Ciudad de México**



Mtra. Mónica Scott Mejía

Ciudad de México, 20 de mayo de 2021

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral* y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente al C. Mauricio Muciño Muciño, Titular de Órgano Desconcentrado se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 8 de abril de 1999, como Titular de Órgano Desconcentrado.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
8.5	8.5



III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Las Instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad Institucional	Organización administrativa electoral	Gestión de procesos y mejora continua	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Cultura organizacional y mejora de resultados	Mejores prácticas en materia electoral	
							

IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.

V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 3 cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. Mauricio Muciño Muciño, como Ejecutivo Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de la Ciudad de México**



Mtra. Mónica Scott Mejía

Ciudad de México, 20 de mayo de 2021

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral* y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente a la C. María del Pilar Chávez Tovar, Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de diciembre de 1999, como Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
10	10



III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Las Instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad Institucional	Organización administrativa electoral	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Cultura organizacional y mejora de resultados	Gestión de procesos y mejora continua	Métodos y técnicas de investigación social	

IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.

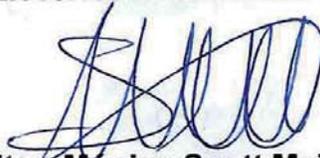
V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 3 cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, la miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad a la C. María del Pilar Chávez Tovar, como Ejecutiva Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de la Ciudad de México**



Mtra. Monica Scott Mejía

Ciudad de México, 20 de mayo de 2021

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral* y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente a la C. Nora Cristel Rodríguez Paisano, Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 19 de noviembre de 1999, como Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
8	8



III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Las Instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad Institucional	Organización administrativa electoral	Gestión de procesos y mejora continua	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Cultura organizacional y mejora de resultados	Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	
							

IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.

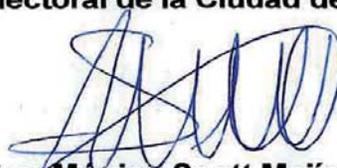
V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 3 cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, la miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad a la C. Nora Cristel Rodríguez Paisano, como Ejecutiva Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de la Ciudad de México**



Mtra. Mónica Scott Mejía

Ciudad de México, 20 de mayo de 2021

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

DICTAMEN

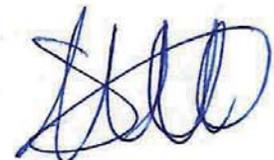
De la revisión del expediente inherente al C. Fidel Emilio Tapia Sosa, Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de diciembre de 1999, como Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
8	8



III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulo				Promedio Fases Básica y Profesional
Las Instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad Institucional	Organización administrativa electoral	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Cultura organizacional y mejora de resultados	Gestión de procesos y mejora continua	Métodos y técnicas de investigación social	■
■	■	■	■	■	■	■	

IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.

V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 3 cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. Fidel Emilio Tapia Sosa, como Ejecutivo Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de la Ciudad de México**



Mtra. Mónica Scott Mejía

Ciudad de México, 20 de mayo de 2021

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente a la C. María Guadalupe Martínez Colín, Técnica de Órgano Desconcentrado se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de diciembre de 1999, como Técnica de Órgano Desconcentrado.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
8	8



III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Las Instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad Institucional	Organización administrativa electoral	Gestión de procesos y mejora continua	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Cultura organizacional y mejora de resultados	Métodos y técnicas de investigación social	
							

IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.

V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 3 cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, la miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad a la C. María Guadalupe Martínez Colín, como Técnica Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de la Ciudad de México**



Mtra. Mónica Scott Mejía

Ciudad de México, 20 de mayo de 2021

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

DICTAMEN

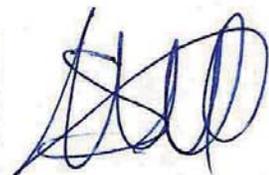
De la revisión del expediente inherente al C. Juan Carlos Paniagua García, Técnico de Organización Electoral se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero del 2000, como Técnico de Organización Electoral.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019



III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Las Instituciones electorales del Estado mexicano	Cultura democrática e identidad Institucional	Organización administrativa electoral	Métodos y técnicas de investigación social	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Cultura organizacional y mejora de resultados	Gestión de procesos y mejora continua	

IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.

V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 3 cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. Juan Carlos Paniagua García, como Técnico Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de la Ciudad de México**



Mtra. Mónica Scott Mejía

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: sxzYUleVJA3yrWvTUmSpBbmey3Sbn/NCGQIDgsuW4F0=
Fecha de Firma: 30/06/2021 01:35:46 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: etws5YogltBF7JwfaBpZmLCglXcAXt810EbPHLMEvy0=
Fecha de Firma: 30/06/2021 02:02:57 p. m.